



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA
Representante legal (O Quien Haga Sus Veces)
CARRERA 1 ESTE NO 72 A -34 SUR
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-56823

FECHA: 2019-10-15 09:48 PRO 615468 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: ASFO. DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: **Comunicación Auto No. 3960 del 25 de septiembre de 2019**
Expediente: **1-2018-29858**

Respetada Señora,

Dando cumplimiento al artículo cuarto del **Auto No. 3960 del 25 de septiembre de 2019**, “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

NATALIA TAMAYO CHAPARRO
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: *Alejandra Calderón R - Contratista SIV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*
Anexo: *Auto No. 3960 del 25 de septiembre de 2019*
Folios: (02)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3960 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **YINA PAOLA LEÓN PACHÓN**, en su condición de propietaria del apartamento 103 Torre 3 del proyecto de vivienda **VENTANAS DE USMINIA**, ubicado en la Carrera 14 No. 136 A – 75 Sur de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del citado inmueble, en contra de la sociedad enajenadora **ASOCIACIÓN DE VIVENDA LA INDEPENDENCIA**, identificada con Nit. No. 900.405.323-8, representada legalmente por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MORA VACA**, o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2018-29858 del 2 de agosto de 2018, (folio 1).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3960 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 186 del 19 de febrero de 2019 (folios 14 a 18), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **ASOCIACIÓN DE VIVENDA LA INDEPENDENCIA**, identificada con Nit. No. **900.405.323-8**, representada legalmente por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MORA VACA** (o quien haga sus veces). Mediante oficio Nro. 2-2019-08670 del 21 de febrero de 2019 (Folio 22) se envió citación para notificación personal a la sociedad enajenadora. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia que haya sido efectivamente recibido por la investigada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3960 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Así, a través de oficio No. 2-2019-37565 del 18 de julio de 2019 (Folio 23), se envió nuevamente citación para notificación personal a la sociedad enajenadora, el cual fue recibido el día 23 de julio de 2019, según consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. NO. YG2345217112CO (Folio 24).

Que no se hizo presente representante alguno por parte de la sociedad enajenadora para surtir el trámite de notificación personal; por lo que, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, mediante oficio No. 2-2019-42716 del 12 de agosto de 2019, se envió aviso de notificación, la cual fue recibida por la sociedad enajenadora el 15 de agosto de 2019, de acuerdo a la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG236846481 (Folio 26)

Que, la sociedad enajenadora no describió traslado del Auto 186 del 19 de febrero de 2019.

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora **ASOCIACIÓN DE VIVENDA LA INDEPENDENCIA**, identificada con Nit. No. 900.405.323-8, representada legalmente por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MORA VACA** (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección procederá a decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2018-29858 del día 2 de agosto de 2018, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **ASOCIACIÓN DE VIVENDA LA INDEPENDENCIA**, identificada con Nit. No. 900.405.323-8, representada legalmente por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MORA VACA** o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3960 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad **ASOCIACIÓN DE VIVENDA LA INDEPENDENCIA**, identificada con Nit. No. 900.405.323-8, representada legalmente por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MORA VACA** o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad **ASOCIACIÓN DE VIVENDA LA INDEPENDENCIA**, identificada con Nit. No. 900.405.323-8, representada legalmente por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MORA VACA** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **YINA PAOLA LEÓN PACHÓN**, en su condición de propietaria del apartamento 103 Torre 3 del proyecto de vivienda **VENTANAS DE USMINIA** de esta ciudad.


ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)


JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda


Directo: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas - Contratista SICV

